

32

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 06-032293- -00002-0000
Fec: 2006-07-06 09:44:08 Dep. 2020 NUECREACIONES
Tra. 2 PATENTES
C/ve: 1 REGDEPOSITO
Act 444 RESPUESTAREQUE Fojos: 5

Medellín, 21 de Junio de 2006

Sres:
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Bogotá

N° DE RADICACIÓN / EXPEDIENTE: 06-032293

LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS DAN RESPUESTA A LO
SOLICITADO POR USTEDES MEDIANTE EL OFICIO N° 5701 DE
FECHA 26 DE MAYO DE 2006.

ATENTAMENTE,



CATALINA SANÍN S.
Coordinadora de Exportaciones
COLFLAVOR SA
Tel: 57 4 333 14 12
Fax: 57 4 333 52 34
export@colflavor.com

33

Medellín, 21 de junio de 2006

Sres:
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Bogotá

Nº de Radicación / Expediente: 06 032293

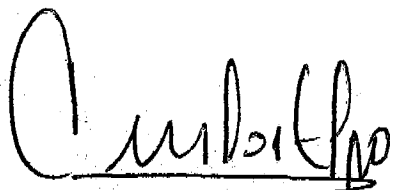
En respuesta al oficio Nº 5701 se aclara:

Que a partir de este momento, figurará como solicitante único para patente de invención con número de radicado 06 032293, la sociedad COLFLAVOR SA, y su representante legal el Sr. CARLOS ESTEBAN RESTREPO R.

NOTA: En el momento de la solicitud me encontraba fuera del país, razón por la cual la solicitud fue firmada por la Sra. Inés Elena Pardo G. quien firmó en calidad de Representante Legal Suplente como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Ratifico lo actuado hasta el momento.

Atentamente,


CARLOS ESTEBAN RESTREPO R.
c.c. 71664184MAD

Medellín, 21 de junio de 2006

Sres:
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Bogotá

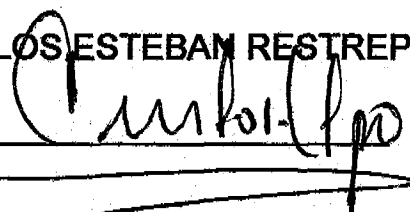
Nº de Radicación / Expediente: 06 032293

EN CALIDAD DE REPRESENTANTE E INVENTOR, CEDO LOS
DERECHOS DE LA INVENCION "COMPOSICIONES DE
CONDIMENTOS PARA ALIMENTOS PRESURIZADAS EN
AEROSOL" A LA SOCIEDAD COLFLAVOR S.A.

REPRESENTANTE E INVENTOR

CARLOS ESTEBAN RESTREPO R.

CC:


91664184 MHD

35

Medellín, 23 de Junio de 2006

Sres:
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Bogotá

Nº DE RADICACIÓN / EXPEDIENTE 06-032293

EN CALIDAD DE REPRESENTANTE E INVENTOR, CEDO LOS
DERECHOS DE LA INVENCION "COMPOSICIONES DE
CONDIMENTOS PARA ALIMENTOS PRESURIZADAS EN
AEROSOL" A LA SOCIEDAD COLFLAVOR S.A.

REPRESENTANTE E INVENTOR



LUIS EDUARDO FERNÁNDEZ B.
CC: 70087486

36
38

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO				
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES				
EXTRACTO PARA PUBLICACIÓN				
SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION				
(21) N° de solicitud:	06-032293			
(22) Fecha de solicitud:	30 de Marzo de 2006			
(30) Prioridad	(31) No. Prioridad	(32) Fecha	(33) País	
			(51) Int. Cl:	
			(71) Solicitante(s)	COLFLAVOR S.A.
			(72) Inventor(es)	CARLOS ESTEBAN RESTREPO R.
			(74) Apoderado:	CARLOS ESTEBAN RESTREPO R.
(54) Título: COMPOSICIONES DE CONDIMENTOS PARA ALIMENTOS PRESURIZADAS EN AEROSOL				

Resumen - Reivindicación(es):

REIVINDICACIONES

1. Composiciones de condimentos en aerosol caracterizadas porque contienen un mayor contenido de propelente con respecto al contenido de concentrado por envase, y en la cual dicho concentrado se compone de los siguientes elementos: 50 - 60 % en peso de agua, 20 - 25 % en peso de aceite vegetal, 15 % en peso de emulsificante, 9 - 15 % en peso de sólidos, 0.5 % en peso de benzoato de sodio (conservante), 0.5 % en peso de BHT (antioxidante), 1 - 2 % en peso de oleoresinas y 0.02% en peso de color.
2. Composiciones de condimentos en aerosol de la reivindicación 1 caracterizadas porque el emulsificante lipofílico empleado con el concentrado base de la composición de saborizante mencionada en la reivindicación 1 es la lecitina modificada con un HLB de 7 - 8.

CONTRATO DE TRANSPORTE

COLOMBIA EXPRESS, que en adelante se llamará la Compañía y el Remitente (cuya información general, así como las ciudades de origen y destino, y demás datos aparecen en el anverso), hemos celebrado un Contrato de transporte que se registrará por las siguientes cláusulas, el cual será aceptado por la Compañía una vez haya sido cancelado el valor de la tarifa por el Remitente o anotado el número de su crédito autorizando el cargo mediante su firma en este contrato. PRIMERA - Todo transporte que efectúe la Compañía está sujeto a las cláusulas de este contrato, cada una de las cuales deberá ser considerada parte y condición de cualquier acuerdo, escrito, verbal o de hecho, efectuado entre la Compañía y el Remitente y no estará limitado por ningún acuerdo diferente al menos que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por un representante legal autorizado por la Compañía. SEGUNDA - La Compañía cuidará los despachos que le entregue el Remitente y solo será responsable por la pérdida de los mismos, cuando dicha pérdida se deba a negligencia comprobada. Si se llegare a comprobar la responsabilidad de la Compañía, la suma por la cual responderá exclusivamente la del valor declarado y asegurado por el Remitente. TERCERA - Recibido por el destinatario el elemento transportado en el lugar de destino sin observaciones, se entenderá cumplido el contrato por parte de la Compañía. CUARTA - La Compañía se reserva el derecho de transportar los despachos que se le entreguen, de acuerdo con los métodos de transporte, manejo y almacenamiento que tenga vigentes. QUINTA - La Compañía no es responsable por pérdida o daños ocasionados por embalaje inadecuado. Cuando el despacho u objeto a ser transportado requiera un embalaje especial, éste será de cargo del Remitente so pena de indemnizar a la Compañía por los daños que ocurran por falta o deficiencia de embalaje. SEXTA - La falta, inexactitud o insuficiencia de las indicaciones suministradas por el Remitente y anotadas en el anverso, lo harán responsable en relación al transportador, al destinatario y con terceros, de los perjuicios que ocurra a consecuencia de omisión, falsedad, deficiencia o inexactitud de dicha información. SEPTIMA - El Remitente acepta que la Compañía no será responsable por la pérdida absoluta o parcial, daño o deterioro que sufran los elementos transportados, por causa de fuerza mayor o por caso fortuito, accidentes, atraco, asonadas, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, incendio, acción para combatir incendio y ocasionados por los agentes del Gobierno en uso de sus facultades legales en el momento del daño. El Remitente acepta que la Compañía no podrá ser responsable por los perjuicios que causare el retardo en la entrega si ésta es causada por el trastorno en la prestación de los servicios aéreos o ferroviarios, tales como paros, cierre temporal de aeropuertos, y demás circunstancias similares, o en los casos enjuiciados en la cláusula anterior. OCTAVA - El Remitente deja constancia expresa de que la Compañía no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes de que trata el presente contrato, y que dicho contenido no es diferente al realmente declarado, ya que en razón de dicha declaración la Compañía ha aceptado transportarlo, además declara que no son materiales peligrosos, contaminantes, combustibles o explosivos, cianuro, precipitados, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, incluyendo carbonos comerciales; medios de pago (billetes o monedas) de cualquier nacionalidad; bonos de guerra, cheques en blanco, cheques viajeros (cartas actuales y personales, tarjetas postales y demás que estén bajo el control de la Administración Postal Nacional), antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco; materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro artículo que esté al margen de la ley, y en consecuencia exonera a la Compañía de toda responsabilidad ante las autoridades y la indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. La Compañía podrá abandonar el transporte de tales elementos inmediatamente tenga conocimiento de que los mismos infringen las condiciones anteriormente anotadas y/o entregarlos a las autoridades si en el momento lo permite. NOVENA - El Remitente expresamente acepta el seguro de transporte. Se reconocerá el valor del seguro hasta por la suma del valor declarado en el presente contrato y el Remitente en ningún caso podrá cobrar como valor del elemento transportado uno mayor que el declarado. DECIMA - Las diferencias que ocurran entre las partes en ocasión de la interpretación de este Contrato, serán resueltas en cuanto sea posible en forma directa caso contrario, se someterá a la decisión de un árbitro que fallará en derecho. A falta de acuerdo en el nombramiento del árbitro la designación la hará la Cámara de Comercio de Bogotá.

2020
Bogotá, D.C.,

Señor:
Carlos Esteban Restrepo Restrepo
Representante Legal – Colflavor S.A.

Oficio N° 0005981

REFERENCIA:	Radicación N°	06-32293
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Folios	001

Me refiero a su escrito de fecha 06 de julio del 2006 radicado bajo el N° 06-032293-00002-0000, a través del cual presenta respuesta al requerimiento efectuado con fundamento en el artículo 39 de la Decisión 486, dentro del trámite de la solicitud de patente de invención denominada "COMPOSICIONES DE CONDIMENTOS PARA ALIMENTOS PRESURIZADAS EN AEROSOL", radicada bajo el número de expediente de la referencia.

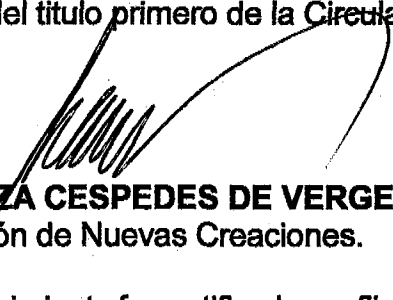
Teniendo en cuenta que con el escrito de respuesta se esta modificando la solicitud en cuanto al solicitante, es necesario que cancele la tasa correspondiente a modificación de solicitud en trámite, de acuerdo con la resolución de tasas establecidas por esta Superintendencia para la fecha de la modificación.

Adicionalmente es pertinente aclararle, que los documentos de cesión de derechos de los inventores al solicitante, deben tener la aceptación expresa por parte del cesionario, e igualmente deben estar autenticados ante autoridad competente.

De igual manera es oportuno recomendar que las respuestas a los requerimientos efectuados por la administración dentro del curso de la solicitud, sean suscritas directamente por quien figura actuando como representante legal del solicitante.

En consecuencia, con fundamento en lo previsto por el artículo 12 del mismo Código Contencioso Administrativo, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, atienda el requerimiento aquí señalado.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones.

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista de fecha, 17 MAYO 2007.